

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2022 00379</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	ADRIANA PATRICIA PINEDA OSORIO Y OTROS
<b>DEMANDADOS:</b>	ADMINISTRADOR DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES.
<b>ASUNTO:</b>	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANA REQUISITOS

**ASUNTO**

Procede el Despacho a rechazar la demanda de la referencia, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en la providencia del 1 de septiembre de 2022, previas las siguientes acotaciones.

**ANTECEDENTES**

Una vez estudiado el libelo petitorio, en providencia del 1 de septiembre hogaño (*archivo digital 04*), se inadmitió la demanda al encontrar que no cumplía con las exigencias necesarios para su admisión, concediéndosele a la demandante el término de diez (10) días para subsanar los siguientes requisitos:

“...

*En el presente asunto, con la demanda se aportaron poderes, que si bien se encuentra firmados por quienes dicen ser ADRIANA PATRICIA PIMIENTA OSORIO, DEYSI YOHANA VALLEJO PIMIENTA y KATHERINE ANDREA VALLEJO PIMIENTA, no se confirieron a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico de la demandante, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal (Archivo digital No 01, página 15, Archivo digital No 03, páginas 3 a 6).*

...

*En consecuencia, la parte actora deberá dar cumplimiento a la norma del numeral 4º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando el Concepto de Violación.*

...

...se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte al proceso los actos administrativos contenidos en los oficios con radicado 20211420035632 y 202114202392322 y además para que aporte copia de la constancia de la comunicación, notificación o publicación, teniendo en cuenta que son los actos cuya nulidad se pretende y que no fueron aportados como anexos de la demanda.

...se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte al proceso los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda teniendo en cuenta que no fueron allegados con la presentación de la misma, los cuales se transcriben a continuación:

...

No se observa que simultáneamente a la presentación de la demanda se hubiese remitido el escrito de la demanda y de los anexos al correo electrónico de la entidad demandada”.

## **CONSIDERACIONES**

Como es de conocimiento, cuando la demanda no cumpla los requisitos dispuestos en la Ley, el competente debe inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días la parte interesada subsane los defectos de la misma, so pena de rechazo. En los siguientes términos lo establece la Ley 1437 de 2011:

**“Artículo 169.** Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

**2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” -

**Artículo 170.** Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciera se rechazará la demanda”.** -  
Negrillas intencionales-

Encuentra el Despacho que en el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, se concedió el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados, para que la parte demandante cumpliera los requisitos allí exigidos, según el artículo 170 del CPACA.

El aludido auto fue debidamente notificado por estados el 5 de septiembre de 2022 y comunicado vía correo electrónico, por lo que el término para corregir la demanda feneció el 19 de septiembre del corriente año, sin que

la parte actora se pronunciara al respecto o aportara escrito subsanado los requisitos exigidos.

Así las cosas, y considerando que la satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido, y en este caso no se cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, hay lugar a rechazarla, conforme lo reseñado en el artículo 170 del CPACA, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos contenidos en el artículo 162 y concordantes de la citada codificación, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia incoada por las señoras las señoras **Adriana Patricia Pimienta Osorio, Deysi Yohana Vallejo Pimienta Y Katherine Andrea Vallejo Pimienta**, en contra del **Administrador De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud-ADRES**, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** Toda vez que la demanda y sus anexos fueron presentados de manera digital, no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos ni desglose.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Evanny Martínez Correa**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8dbc9a5573b1397ecdd59488051f18341b5917484484b8592c72db686d8cd2**

Documento generado en 14/10/2022 08:35:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 18/10/2022 fijado a las 8 a.m.**

**CLAUDIA YANETH MEJÍA**  
Secretaria